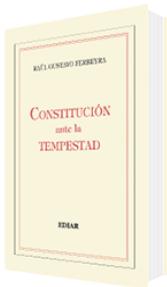


RAÚL GUSTAVO FERREYRA

CONSTITUCIÓN  
ante la  
TEMPESTAD

**EDIAR**

\*\*\*



El presente libro electrónico fue confeccionado de acuerdo con los parámetros indicados por el Foro Internacional de Publicaciones Digitales (IDPF). La visualización del contenido y la funcionalidad de los vínculos podrán sufrir variaciones según los diferentes dispositivos y aplicaciones de lectura.

**RAÚL GUSTAVO FERREYRA**

**CONSTITUCIÓN ANTE LA  
TEMPESTAD**

**Razones y perturbaciones**



**EDIAR**  
[www.ediar.com.ar](http://www.ediar.com.ar)

*Copyright by EDIAR*

*Sociedad Anónima, Editora Comercial, Industrial y Financiera*

Tucumán 927, 6º piso

Buenos Aires

**2025**

Ferreyra, Raúl Gustavo

Constitución ante la tempestad. Razones y perturbaciones / Raúl Gustavo Ferreyra - 1.a ed. -  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediar, 2025.

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-950-574-556-2

1. Derecho. 2. Derecho constitucional. I. Título.

CDD 342

Corrección: Pablo Ali

Diseño de tapa: Melina Bevilacqua

Maquetación: Javier F. Luna

*A Félix, mi nieto*

“Dicho por Próspero  
Ya mis hechizos los dejé de lado,  
Sólo mis propias fuerzas me han quedado,  
Y son escasas. Ahora, es la verdad,  
Podéis dejarle en esta soledad,  
O a Nápoles enviarle. Por favor,  
Cuando obtuve el ducado y al traidor  
Lo he perdonado no me hagáis que viva  
Por hechizo en esta isla improductiva;  
Soltadme de estos lazos tan tiranos  
Con ayuda de vuestras propias manos;  
Gentil aliento vuestro debe inflar  
Mis velas, o mi plan va a fracasar,  
El de agradarlos. Ya carezco, en tanto,  
De espíritus, del arte del encanto,  
Y mi fin es la desesperación,  
Si es que no me socorre la oración,  
Y penetra hasta la piedad más alta  
Al punto que libere toda falta.  
Si por pecados esperáis clemencia,  
Hacedme libre con vuestra indulgencia”.

SHAKESPEARE, William, *La tempestad*,  
Buenos Aires, Losada, introducción,  
traducción y notas de Pablo Ingberg.

## PALABRAS INICIALES

### Los textos

En julio de 2025 fui invitado por el jurista y juez brasileño Gilmar Ferreira Mendes para disertar en el XIII Forum de Lisboa. El encuentro fue auspiciado por el Instituto Brasileño de Educación, Desarrollo e Investigación, junto al Instituto de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lisboa y la Fundación Getulio Vargas. En este Foro, que se desarrolla con una frecuencia anual, se debate sobre toda naturaleza de los sistemas jurídicos que existen en Europa y en América, con diferentes bases de comprensión. En virtud del hondo significado de esta cita académica, escribí y presenté para la discusión un texto que encierra una tesis puntual.

Ese escrito, titulado “La Constitución en tiempos perturbados”, se ambienta en un enfoque interno de la Constitución, con pensamientos y experiencias generadas en América del Sud. Tal enfoque autoriza los ejercicios que se transitan con un mayor peso sobre la abstracción de la teoría general de la Constitución que sobre la concreción de la dogmática respecto de una Ley fundamental de un país determinado. Sin embargo, ambas categorías, teoría general y dogmática, en sus grados respectivos, se hallan presentes en la disertación.

Allí expongo que la Constitución es la forma inicial del orden jurídico del Estado. Un instrumento cuya eficacia, en los tiempos actuales, resulta inquietada, alborotada, convulsionada, alienada y –por momentos– enajenada. Esa gama de trastornos exhibe el estado de su perturbación. Frente a ese panorama describo y valoro las principales causas que alteran las posibilidades concretas para una razonable realización de la Constitución. Así, pues, la conjectura crucial es que ella, en tanto Escritura fundamental<sup>[1]</sup>, podría perder el juicio, es decir, sus chances racionales de regulación sobre la conducta de los seres humanos, en el caso de que una o varias de las amenazas que explicitadas logren consumar el daño: la ruptura de la “idea adecuada”<sup>[2]</sup> sobre la existencia de un orden jurídico para toda la

ciudadanía. En esa “idea adecuada” pienso al adherirme al sistema de una “Constitución ciudadana”, un constitucionalismo para todos, en paz y con justicia social, un “constitucionalismo ciudadano”.

El texto se encuentra en línea y fue publicado en el sitio web de *Palabras del Derecho*<sup>[3]</sup>, un portal dirigido por José Ignacio López y con dominio de nivel superior de código de país de Argentina. Asimismo, ha sido objeto de publicación en el sitio web de *ConJur*, Consultor Jurídico, una revista electrónica y portal de noticias jurídicas, dirigida por Marcio Chaer y dominio de nivel superior de código de país de Brasil<sup>[4]</sup>. También se encuentra disponible en *CEJ, Corporación Excelencia de Justicia*, una revista electrónica dirigida por Andrés Pérez Velasco<sup>[5]</sup>.

Por su parte, en agosto de 2025 recibí la invitación de Oscar Ojea, Obispo emérito de San Isidro, y de Gustavo Oscar Carrara, Arzobispo de La Plata. En esta oportunidad, la cita era para conversar, en el marco de un encuentro en la Universidad Nacional de La Plata, sobre el Papa Francisco y la construcción de la paz. Así, también en atención a la relevancia del convite, escribí un ensayo titulado “Paz, misión del Derecho, ante la tempestad. Palabras de Francisco”. Allí analizo las condiciones de la paz interna y de la paz externa. Para lo primero, se requiere de un Estado de Derecho que, además de monopolizar la fuerza, promueva con firmeza la igualdad de oportunidades y la remoción de obstáculos, en especial, para paliar la situación de los desafortunados y desaventajados; en cinco palabras: sin paz, no hay justicia. Para lo segundo, juzgo a la guerra como el máximo fracaso de la civilización. El Derecho internacional público, el nuevo Derecho constitucional de la humanidad, según enseña Peter Häberle, es el único instrumento para garantizar mínimamente la existencia de la vida en el planeta, aunque su efectividad depende de la voluntad política.

Luego, en ese escrito “Paz...” dialogo con la comprensión del Papa Francisco, quien ha expresado que la “paz nunca será el fruto de los muros, de las armas que se apuntan entre sí. Sabemos que una paz real y duradera es la consecuencia de una economía que no mata, que no produce muerte, que cultiva la justicia, que no se rinde a los paradigmas tecnocráticos y a la cultura del beneficio a toda costa”<sup>[6]</sup>. En una interpretación de sus escritos se puede asegurar que para Francisco la paz no debería quedar reducida a un mero constructo o una mera arquitectura jurídica; su existencia, además,

demandía una ética ciudadana activa, un compromiso individual y colectivo. Por ende, no basta con la instauración de un orden altísimo si la ciudadanía no ha cultivado el “hábito de reconocer al otro el derecho de ser él mismo y de ser diferente”.

En este sentido, la paz se constituye como un imperativo tanto jurídico como moral. Por lo tanto, su edificación transcurre en el plano normativo, en el ámbito de los tribunales y en el de los instrumentos internacionales, pero su consolidación se materializa en la cotidianidad de las comunidades. Es en la resolución de los desacuerdos y en la aceptación de la heterogeneidad donde la paz adquiere su verdadera dimensión. En este último aspecto, no queda más que confiar en que los individuos serán capaces de ser, o más bien, de querer ser, mejores versiones de sí mismos en beneficio de la polis y, en última instancia, del bien común.

El texto “Paz...” se encuentra en línea y fue publicado en el sitio web de *Palabras del Derecho*.<sup>[7]</sup>

## **La alianza que originó un opúsculo**

En los dos escritos razono y discurso sobre una preocupación y un desvelo: la *Constitución ante la tempestad*. La Ley fundamental ante una “tormenta grande, especialmente marina, con vientos de extraordinaria fuerza” que, por supuesto, genera “agitación de los ánimos”. La apelación al diccionario de la Real Academia Española, con sus definiciones lexicográficas, ha cooperado para la titulación del opúsculo. Además, en cierto sentido, el segundo escrito sería una derivación o continuación del primero.

En la actualidad, esa *Constitución ante la tempestad* es la suma regla del orden del Estado. Una obra de la inteligencia humana, porque el ser humano es el único legislador jurídico del mundo en que realiza su vida; así, ella resulta la máxima expresión del Derecho positivo para la gobernabilidad por intermedio de reglas del tiempo y del espacio en una comunidad. Esa combinación de reglas que encierra la Constitución configura un plan que pareciera que “va a fracasar” a menos que no se “socorran sus oraciones” prescriptivas con el cumplimiento efectivo que ellas razonablemente demandan.

La *Constitución*, pese a su envoltura en una *tempestad*, es una orden, una nave para vivir en paz. Hay que conocerla y obedecerla. Repárese en que su obediencia descansa en la autoridad de norma suprema del orden jurídico estatal que ella como Ley fundamental institucionaliza. En el siglo xvi, Michel Eyquem de Montaigne se adelantó sobre esta cuestión autoritativa del Derecho cuando afirmó que “las leyes mantienen su crédito no porque sean justas, sino porque son leyes”, y que ese paradigma se constituía en “el fundamento místico de su autoridad”, motivo por el cual “quien las obedezca porque son justas, no las obedece justamente por el motivo correcto”<sup>[8]</sup>.

Esa tesis debe ser objeto de moderación, en tanto sin renegar de la normatividad del Derecho, la teoría que aquí desarrollo es para un tipo especial de Estado: un ente basado en el irrestricto respeto de la dignidad humana, la libertad, la igualdad de oportunidades y una división del poder que acredice un serio desenvolvimiento de la democracia. Así, hasta podría adjudicarse un “contenido mínimo”<sup>[9]</sup> sobre el Derecho constitucional emanado de una Constitución democrática de un Estado social de Derecho: una Escritura fundamental que atesore la idea de que los seres humanos no se hagan daño entre sí y se ayuden con solidaridad siempre que puedan y, por lo tanto, no solamente conserven sus aptitudes y condiciones iniciales de existencia con vida, sino que dispongan de una escena para alimentarlas y fortalecerlas. En resumen, una doctrina que armoniza la libertad para cada ser humano con la justicia social como orientación rectora de la comunidad para todos ellos.

De acuerdo a tal perspectiva, todos debemos obedecer a la Constitución como artificio, incluso los servidores públicos, muchos de los cuales se juzgan a sí mismos con aciaga desventura, como hacedores del capital normativo constituyente, cuando, en verdad, no son ni han de ser más que realizadores ocasionales a tiempo finito y sujetos a juicios de responsabilidad (políticos o jurídicos) por sus acciones y omisiones en la gestión de la casa republicana. Quizá, la obediencia de todos al Derecho, un conjuro sobre el que se intenta fundamentar la coexistencia pacífica de una ciudadanía, sea un “hechizo”, con tanta impronta de deber jurídico como de deber moral. Cuando se acabe esa situación casi mágica, no habrá más ley que cumplir, y el desorden más anárquico e intolerable se consumará como

una realidad impiadosa e ingobernable.

Con todos sus procesos públicos, esa *Constitución ante la tempestad* contiene un pliego de *razones*. Ella es la lengua de la razón por antonomasia y la dueña de las potencialidades más elevadas y exigentes de un orden jurídico estatal. Una creación del ser humano y producto de su razón, entendida como la facultad de la mente para pensar de modo coherente, unido, inteligible y direccionado. Una guía soberana para las acciones que exigen deliberación; así, en tanto el Derecho es la regulación de la fuerza y la Constitución su más inspirado símbolo, esa lengua de la razón debería exhibir a la Escritura fundamental como el paladín de los instrumentos. La más significativa “razón de la fuerza”, como postulé en la obra *Notas sobre Derecho constitucional y garantías* en 2001. Así, las *razones* del Derecho positivo deben conjugarse en la Constitución; ella, con sus piezas, habilitará la totalidad de los procesos públicos que puedan y que deban desarrollarse en un Estado. En consecuencia, el Derecho de la Constitución dispondrá y fijará, con sus principios y reglas, las más altas *razones* del Derecho del Estado. El único modelo para proteger y auspiciar una democracia ciudadana.

Las *razones* de la Constitución, una vez generadas por el poder constituyente, requerirán de nuevos pensamientos para ser realizadas. Me refiero a un compromiso de la ciudadanía para acatar sus reglas y a una obediencia de las autoridades para interpretar, en los que casos que sea necesario, el campo de sus idealidades y aplicar todas sus reglas con rectitud, honestidad e independencia, en beneficio de todos. En el siglo xx, Gustav Radbruch llamó la atención al indicar que una ley –por caso aplicable también a nuestra Ley fundamental– puede ser imaginada como un barco que en aguas abiertas necesita de prácticos para llevar una ruta marcada, para luego, ya en mar libre, seguir su propio rumbo pilotado por el capitán<sup>[10]</sup>. Esa travesía se encuentra afectada por *perturbaciones* notorias.

Esas *perturbaciones* son instancias graduales con entidad para lesionar, total o parcialmente, las propiedades de la Constitución. La tempestad es la escalada de esa perturbación hasta un punto crítico y violento, una crisis en toda la regla. Ambas palabras, *tempestad* y *perturbaciones*, al ser conciliadas, crean una imagen poderosa del proceso por el cual un orden jurídico puede pasar de un estado de estabilidad a uno de caos, de la

coherencia entre las reglas a la monstruosidad de su vulneración.

En resumen, la reunión de los dos escritos fue dispuesta con la intención de favorecer su lectura. Debido a que cada contribución fue preparada de forma independiente, es probable que se encuentre alguna repetición. Ellas se sustentan en el propósito de que cada texto pueda leerse de manera autosuficiente. Además, se mantiene, con matices, el momento de finalización original de su escritura. Nótese, por supuesto, que se trata de textos preparados para diferentes encuentros y que participan de la calidad y cantidad de referencias doctrinarias y jurisprudenciales apropiadas y requeridas para tales ocasiones.

En el “Prólogo” a *La moneda de hierro*<sup>[11]</sup>, Jorge Luis Borges aseveró que, cumplidos los setenta años, un escritor ya sabe ciertas cosas. Así, “La primera, sus límites. Sabe con razonable esperanza lo que puede intentar y – lo cual sin duda es más importante– lo que le está vedado”. Hoy, todavía, a mi madurez como hombre le queda un trecho para que mis años alcancen esa edad insinuada. Sin embargo, los confines de la reunión de los dos escritos poseen la ambición de aportar genuinamente a la discusión, serena, profunda y robusta, en el seno principal de la teoría general de la Constitución y de su dogmática. En paralelo, al ser una tesis y un ensayo, de modo respectivo, no les estaría permitido ir más allá de sus propios lineamientos y horizontes de proyección, cuyas originales pretensiones, si existiesen y se comprobasesen, en cualquier caso, quedan encerradas en la siembra de ideas adecuadas. Son dos ejercicios racionales demarcados con sus dosis exactas: ni con un ápice más, ni con un ápice menos.

En el 2003 acuñé la idea de que la Constitución escrita era *vulnerable*. Más de veinte años después, esa propiedad –la vulnerabilidad– enfrenta climas tempestuosos, con notorias perturbaciones que, en la mayoría de los casos, se presentan o suceden porque la o las autoridades a cargo de los departamentos constituidos del Estado se creen iluminados por alguna ciencia infusa y así, desde ese don inexistente, muy a menudo pretenden gobernar con máxima autocracia y desprecio de la dignidad humana. Esas autoridades niegan la importancia de las instituciones, no tienen problemas en avasallarlas y concentrar una suma del poder público. En rigor, se trata de una negación abyecta, porque la política de un Estado democrático de Derecho sólo puede desarrollarse sobre la base de instituciones jurídicas

predeterminadas por el Derecho de la Constitución. La inherente e inmarcesible dignidad humana induce a la división del poder estatal y, por consiguiente, condena la acumulación irracional de atribuciones gubernativas.

En definitiva, la Constitución es un instrumento pactado para la ordenación de una ciudadanía con reglas generales para todos con la firme convicción de su esperanzada realización efectiva. Hay una sola condición objetiva para hacer una Constitución: que sus idealidades sean realizables por los seres humanos; el deber ser postulado e idealizado debe satisfacer la razón práctica de su legítima eficacia. La lucha con este instrumento constitucional, fundado en igual dignidad y libertad para todos, para confiar la estabilidad democrática, siempre ha de ser contra personas malignas, réprobas o endiabladas que utilizan sus generosos procesos para abusar del poder o decididamente construir una autocracia. Desde luego, resulta difícil impedir su destrucción en una comunidad gobernada por “demonios”<sup>[12]</sup> dispuestos a transgredir la Constitución, sujetos que promueven cualquier estado de cosas para atacar su sistema de reglas. La pulsión entre el Estado democrático y su contracara resulta permanente; por eso, entonces, la lucha por el Derecho de la Constitución es una tarea con vocación de perpetuidad para una ciudadanía igualada en libertad que se prometa convivir tan solidariamente como sea factible y, por supuesto, en paz.

## Reconocimientos

Agradezco a los organizadores de los encuentros mencionados más arriba. A *Palabras del Derecho* y a *ConJur*, respectivamente, por su autorización para publicar aquí los textos. También a Ediar, en la persona de Alejo Álvarez, y a Pablo Ali por la tarea que comportó la edición y el cuidado de este opúsculo, así como a Javier F. Luna por la diagramación. Asimismo, a mis hijos Leandro Eduardo y Juan Ignacio, por las conversaciones. Y a María Gracia Quiroga, por sus diálogos y compañía.

Raúl Gustavo Ferreyra

Ciudad de Mar del Plata, 6 de setiembre de 2025

---

<sup>[1]</sup> Empleo “Escritura fundamental” como sinónimo de “Constitución”, así como también “Regla Altísima”, “Ley Suprema” y “Ley fundamental” y “Ley básica”.

<sup>[2]</sup> SPINOZA, Baruch, *Ética demostrada según el orden geométrico*, Madrid, Gredos, p. 80.

<sup>[3]</sup> Disponible en *Palabras del Derecho*, 5/7/2025, en <https://www.palabrasdelderecho.com.ar/articulo/6068/La-Constitucion-en-tiempos-perturbados>.

<sup>[4]</sup> Disponible en *ConJur*, 7/8/2025 y 8/8/2025, <https://www.conjur.com.br/2025-agosto-07/la-constitucion-en-tiempos-perturbados-parte-1/> y <https://www.conjur.com.br/2025-agosto-08/la-constitucion-en-tiempos-perturbados-parte-2/>.

<sup>[5]</sup> Disponible en *CEJ*, n.º 14, agosto de 2025, Bogotá, Colombia, pp. 66-75 en [https://issuu.com/cej\\_justicia/docs/excepcion - edicion\\_14](https://issuu.com/cej_justicia/docs/excepcion - edicion_14).

<sup>[6]</sup> FRANCISCO, *Esperanza: la autobiografía*, Buenos Aires, Penguin Random House, 2025, pp. 274 y ss.

<sup>[7]</sup> Disponible en <https://www.palabrasdelderecho.com.ar/articulo/6160/Paz,-mision-del-Derecho,-ante-la-tempedad>.

<sup>[8]</sup> MONTAIGNE, *Ensayos*, Buenos Aires, Losada, 2011, p. 959.

<sup>[9]</sup> HART, Herbert, *El concepto de Derecho*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992, pp. 239-247.

<sup>[10]</sup> RADBRUCH, Gustav, *Filosofía del Derecho*, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1944, p. 148.

<sup>[11]</sup> BORGES, Jorge Luis, *La moneda de hierro*, Buenos Aires, Emecé, 1996, p. 7.

<sup>[12]</sup> HART, Herbert, ob. cit., p. 242.

# LA CONSTITUCIÓN EN TIEMPOS PERTURBADOS<sup>[13]</sup>

*“Los buenos y los malos resultados de nuestros dichos y obras se van diluyendo, se supone que de forma bastante equilibrada y uniforme, por todos los días del futuro, incluyendo aquellos, infinitos, en los que ya no estaremos aquí para comprobarlo, para congratularnos o para pedir perdón...”*

José Saramago, *Ensayo sobre la ceguera*

## I. Un gobierno

Los seres humanos no crean ni el ambiente natural que constituye su espacio de vida ni el tiempo de su existencia. Desde la aparición y el desarrollo de su razón crítica, hace más de 2500 años, han generado descubrimientos e invenciones, entre las que se cuentan las leyes sociales. Una de éstas, la Constitución, persigue un cierto gobierno del tiempo y del espacio, porque sin gobernanza no hay ordenación, aunque la vida humana se encuentre azarosamente librada a la indeterminación.

## II. La lengua de la razón

La Constitución es una tentativa para generar cierta ordenación y determinación social. Así, puede concebirse como una Escritura fundamental que intenta contemplar la inclusión de todos los seres que integran una comunidad. Ahora bien, la Ley fundamental es un instrumento totalmente convencional, resultado de la creación humana. Un artificio que, con su legajo de regulaciones, se asemejaría a una máquina del tiempo y de los espacios, porque autorizaría, por intermedio de los cuerpos que constituyen su “Derecho de la constitución” (según la concepción de Germán J. Bidart Campos expresada en 1995<sup>[14]</sup>), un valioso diálogo entre ciudadanos que no se han conocido ni se conocerán nunca en persona.

La Constitución es una lengua de la razón por la que se instituye la forma

inicial del orden estatal. Consiste en un sistema de reglas sobre todas las reglas del Derecho para la concreción de procesos públicos en un determinado tiempo, espacio y comunidad de ciudadanos y ciudadanas.

Este sistema artificial, con sus cuatro piezas, constituye uno de los elementos primordiales del Estado, así como funda y confiere jerarquía y validez a la totalidad del orden jurídico de la sociedad abierta que organiza. Su emanación deberá provenir del poder político de la ciudadanía que integra el pueblo, representada por una autoridad, sea que se trate de la fundación o del cambio. Así, la Ley fundamental ha de ser una regla instrumental, que conste en escrituras, dirigida a la ciudadanía y a los servidores públicos.

La Constitución, un instrumento finito, autorizará una aplicación casi “infinita” o ilimitada a partir de la instrumentación y el desarrollo de su lengua. Su realización, por acatamiento o interpretación, permitirá una utilización casi “infinita” o ilimitada del instrumento o “medio finito”. No ha existido una inteligencia natural que pueda concebir estados de cosas infinitos, porque su propia finitud estatuye con rigor insuperable los límites de aquello que ha de ser calculable y previsible. Las reglas constitucionales son las reglas básicas que, pensadas siempre en el momento originario, han de determinar y condicionar todo aquello que nazca directamente en razón de su regulación jurídica. Las reglas inferiores a la Ley fundamental, creadas para su desarrollo, nunca deberían existir bajo una forma o un contenido que no sea el criterio de configuración y predeterminación objetivado con justeza en los parámetros de la Ley básica. Ella autoriza la creación de leyes, actos y sentencias. Todas estas producciones son inferiores y determinadas, aunque parezcan infinitas e ilimitadas: su validez se encuentra enclaustrada por las determinaciones establecidas en los enunciados del Derecho constituyente de la Ley básica.

Tal vez, en el futuro, se inventen máquinas completamente artificiales que posean arquitecturas de pensamiento semejantes o superiores a las naturales del ser humano. Quizás esas máquinas puedan emular o superar los pensamientos racionales y proponer criterios de actuación en la comunidad. La inteligencia artificial (IA), aunque no existe consenso sobre su definición unívoca, ya se encuentra en nuestro mundo. Sin embargo, cuando postulo al sistema de la Constitución como una máquina artificial para el

tiempo y los espacios, sin descartar las bondades o maldades de la IA, no pienso en ella. Pienso en un artificio cuyo cuerpo de Derecho escrito debe ser producido y realizado, en su integridad, por la inteligencia de los seres humanos sin apelar como vía principal a la fuente de la IA, que no se sabe cómo se ha de gobernar, pero sí se intuye que se encontrará bajo el mando de corporaciones sin territorio. La máquina de pensar y de gobernar ha sido, es y debe seguir siendo el ser humano, la única autoridad natural.

### **III. El sentido de las reglas**

En pleno siglo XXI casi todos los Estados del mundo poseen una Constitución. La lengua de cada sistema de la Constitución nunca será perfecta, pese a que el jurista pueda tentarse con la concisión y parquedad de la Argentina de 1853, la generosa ciudadanía de la brasileña de 1988, la dignidad en la alemana de 1949, la igualdad en la italiana de 1947, o la “abolición del imperialismo, colonialismo, y todas las otras formas de agresión, dominación y explotación en las relaciones entre pueblos” en la portuguesa de 1976.

Las reglas contenidas en esa lengua constituyente se encuentran dirigidas a toda la ciudadanía. Acaso, por excepción, se entenderá que hay reglas dirigidas a los servidores públicos, cuya función será siempre temporaria en una república de ciudadanos igualados en libertad.

Las Constituciones pertenecen al mundo de las reglas. Así, deben ser mentadas y gestadas para su realización con alta dosis de eficacia. Sus escrituras poseen idealidades que intentan regular todo aquello que razonablemente debería ser objeto de regulación y postular aquello que podría ser objeto de un futuro desarrollo por otra regulación. No obstante, en reiteradas oportunidades gran variedad de esas prescripciones son inalcanzables porque pintan de cuerpo entero aquello que no se puede o no se debería regular; por ejemplo, la concesión desmedida de atribuciones a los presidentes para legislar, la fijación de políticas públicas de fuente regresiva en materia tributaria, la ausencia de estipulación de normas sobre el Estado en el mercado, o la configuración de reglas sobre el control jurisdiccional de constitucionalidad sobre asuntos completamente políticos que debería discernir la ciudadanía.

## IV. Tiempos perturbados

El Estado de Derecho, es decir el ente cuya extensión se encuentra completamente diseñado por una Constitución y en el que debería existir tanta comunidad estatal como la configurada por esa Ley fundamental, es un larguísimo proceso, con miles de variantes e inacabado. Quizá haya comenzado con las ideas de Thomas Hobbes, en 1651, sobre un “gran Leviatán”<sup>[15]</sup>, continuadas significativamente por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y la Constitución de los Estados Unidos de 1787. Naturalmente, no ha existido un estado de cosas único, porque se han redactado miles de instrumentos. Sin embargo, la idea de programar una ordenación fundamental en un texto escrito, supremo y en el que se reconociese la igualdad de la libertad de las personas y que han de ser acatadas tiene poco más de 200 años. Repito: pienso en reglas encuadrables en contextos de producción humana.

No existe en el mundo una Constitución cuya realización sea global, esto es, que su lengua sea cumplida en su totalidad. Tal idea de Constitución, anunciada sumariamente en los puntos I a IV, en la actualidad se encuentra “jaqueada” por diferentes hechos: una excesiva judicialización de la política, la desigualdad, la inteligencia artificial, el derrumbe de la democracia, los conflictos armados y las amenazas nucleares, el cambio climático y la destrucción del mundo natural. Son “tiempos de perturbación” para la Escritura fundamental. El lector podrá apreciar que no hago referencia a ninguna de las razones ingenuas o decididas con firmeza por las que una persona o un grupo de ellas no cumple o quiebra la satisfacción de una regla o varias de un orden constituyente de un Estado; así, circunscribo el discurso a las pautas precitadas.

En un trabajo publicado en 1803, Immanuel Kant<sup>[16]</sup> insinuó que las dos invenciones que de los hombres se pueden considerar más difíciles son la de gobernar y la de educar. Precisamente, sin Constitución escrita no hay gobierno, y sin educación cívica será imposible que los ciudadanos conozcan las reglas, cuyo cumplimiento ha de sostener la vigencia y la futuridad de una comunidad organizada. No me atrevo a decir que ese mundo con un punto de apoyo, frágil y simplemente determinado de modo especulativo en 1651 hoy ha dejado de existir. Sí ha cambiado y seguirá así

con aceleración y vértigo. Todo va en aumento. Por eso, a continuación, comparto unas brevísimas menciones sobre cada una de esas situaciones, afecciones y desarrollos que nos hacen pensar en la necesidad imperiosa de conservar la Constitución para autorizar su actualización y permanencia.

## V. La biblia jurídica y la judicialización

La Ley fundamental debe ser el libro del mundo político y jurídico del Estado. Ella ha de tutelar y armonizar todo el orden jurídico estatal. La Regla de las reglas del orden político y jurídico del Estado tiene una propiedad altísima: también debe programar, postular y detallar su autodefensa. La Constitución es un instrumento en el “tiempo”; así, deberá afrontar significativos desafíos y encrucijadas. No importará demasiado si sólo tiene más de 12.000 palabras como la argentina, más de 35.000 como la portuguesa o, acaso, el techo de casi 150.000 como la de la India; porque, en todos los casos, se conciben como palabras por intermedio de las cuales se prescriben y determinan reglas para la acción.

No existen dos textos constitucionales que sean iguales. Sin embargo, los sistemas de gobierno presidencialistas y parlamentarios son los más adoptados, con la aclaración de que el parlamentarismo portugués no es igual al italiano, ni éste al alemán. Tampoco el autoritarismo del presidencialismo estadounidense es igual a los rasgos esenciales del absolutismo del *monopresidencialismo* sudamericano. Formulada esa aclaración, se puede apreciar, con diferentes intensidades, una judicialización de la política. Así, un observador externo puede com-probar que, en el ámbito de la producción eminente del Derecho (leyes y reglamentos), las tareas no culminan en los poderes congresuales o ejecutivos, según el caso.

Repárese, por ejemplo, en que en el ámbito del parlamentarismo español hace unos días su Tribunal Constitucional se pronunció sobre la ley de amnistía<sup>[17]</sup>. Otro ejemplo: en el presidencialismo de los Estados Unidos, una mayoría de su *Supreme Court* dispuso que el presidente goza de inmunidad absoluta frente al posible enjuiciamiento penal por la realización de actos preclusivos, conclusivos, oficiales y no compartidos con el Congreso<sup>[18]</sup>. En la Argentina, hace menos de un mes, su Corte Suprema de Justicia ratificó

una condena arbitraria a seis años de prisión e inhabilitación especial perpetua para ocupar cargos públicos contra una ex presidenta del país, quien gobernó entre 2007 y 2011, y fue reelecta en 2011 hasta el 2015. En esta condena por “fraude contra la administración pública”, el más alto Tribunal no aceptó la apelación que se fundó en la denegación de prueba decisiva y la aplicación irrazonada del Derecho en vigor, que llevó a la concreta violación de principios de jerarquía constitucional y convencional, entre ellos: tipicidad, inocencia, imparcialidad, cosa juzgada, culpabilidad y estricta legalidad<sup>[19]</sup>.

Sin dudas, todos son episodios diferentes, aunque poseen la misma trama: juzgar a la política por magistrados que no son electos en las urnas ciudadanas en ninguno de los países aludidos. La concepción de la Constitución como Regla del Derecho no habilita la judicialización completa, porque hay asuntos que son enteramente políticos. La elección de los jueces por un cuerpo electoral, como se ha dispuesto en México con la reforma constitucional de 2024 y su implementación en 2025, comporta el agravamiento del problema. La solución no es cómo se eligen, sino qué tareas le son conferidas y con arreglo a qué paradigmas jurídicos deben dictar sentencias, y no realizar políticas públicas, porque ésa no es su función. Ésta se encuentra estrictamente reservada al conocimiento y a la decisión del caso que se ventila en su despacho.

## **VI. El sitio a la democracia**

El método democrático, fundado en la existencia de una mayoría y de una minoría con irrestricto respeto de la condición humana, marca el camino hacia una “tierra prometida”. Una promesa laica que induciría a los seres humanos a su contorno espacial. Un gobierno de la ciudadanía abierto, plural y tolerante, solamente ha de ser posible con la asunción del método democrático, dado que, con sus ventajas y desventajas, siempre tendrá un axioma: la custodia de las vidas de los seres humanos.

La democracia, con su promesa de intangibilidad de la vida, también ofrece única muestra: un ciudadano, un voto, una decisión soberana. Cualquier afrenta o violencia será una agresión a la democracia y, en el mejor de los casos, quedará como una pieza de fino cristal que, al caer al

piso, resulte dañada para siempre, aunque un artista intente repararla.

En la lengua de la Constitución, la estructuración que suministrará el principio democrático hará que éste quede instituido como intangible, clave y determinante del sistema. La democracia jamás habrá de autorizar su propia abolición o un suicidio. En consecuencia, un supuesto proceso que aboliese la democracia no sería una variación autorizada, porque se habría quebrado la cadena de validez. La democracia sólo ha de permitir igual o más democracia, motivo por el cual ella no puede sugerir su propia muerte. Sería un absurdo que quienes atentan contra la democracia se arrogasen una supuesta democratización del proceso que termine por tumbarla, golpearla y aniquilarla. Por eso, la democracia, una vez consagrada en el sistema de la Constitución, habrá de computarse como un contenido pétreo, solamente superable por su tristísima y trágica defunción.

El día de mañana, cuando los seres humanos inventen un método superior a la democracia, deberán demostrar cómo ese nuevo método ha de prohibir rotundamente la eliminación del adversario, para postular la sustitución de la lucha cuerpo a cuerpo por el debate cívico. En fin, ese nuevo método, en ese nuevo amanecer, debería suprimir el tiro de gracia del vencedor sobre el vencido, y reemplazarlo por el voto y la voluntad de la mayoría que permite al vencido de ayer convertirse en el vencedor de mañana, todo, sin derramamiento de sangre, como propone la democracia, tal como sostuvo Norberto Bobbio en 1979<sup>[20]</sup>.

Quienes en la actualidad piden y desatan la destrucción del Estado, autoridades que han llegado al poder por vías constitucionales, también reclaman la sepultura de la Constitución. Sin sus escrituras, no hay democracia. Sin ella, no hay elecciones. Sin comicios auténticos, no hay integración de los poderes públicos. Sin integración, no hay orden fundamental y libre, ni procesos públicos. Así, todo será la respiración artificial de una autocracia en ciernes. Porque no hay más democracia que la autorizada por una Constitución, y ésta emana de una ciudadanía igualada, con auténtica transparencia, en los derechos de libertad de expresión, participación y reunión, sin exclusiones ni proscripciones del panel electoral ni del electorado.

El vaciamiento del método democrático con el insulto al adversario, la falta de controles, la coacción presupuestaria a las universidades, las

amenazas a la oposición, la represión de los opositores, la desnaturalización de los haberes de los trabajadores y de los jubilados genera un campo propicio para que la “democracia quede reducida a un mero procedimiento electoral para elegir a un autócrata”, tal como señala Francisco Bastida en su ensayo “¿Libertad y democracia son incompatibles?”<sup>[21]</sup>.

Las democracias pueden morir, y ya no se trata de un experimento de laboratorio. La atribución o el abuso de inmensos poderes de un *monopresidente* hacen que la división de funciones sea una ilusión y la caída o derrota de la democracia constitucional. Ello ocurrió, por ejemplo, en Brasil entre 2019 y 2023, y hoy ocurre en la Argentina desde diciembre de 2023, o sucedió en Estados Unidos entre 2017 y 2021 y se ha renovado en 2025 hasta 2029, con un presidente que actúa como rey absoluto, tan despótico como autoritario. Recuérdese que, como enseñó Peter Häberle en el 2003, la separación de poderes y el ejercicio regular de las funciones gubernativas en un Estado es una consecuencia, una directa y recta derivación, del principio de la dignidad humana.

## VII. La beligerancia

La misión del sistema de la Constitución será la instrumentación de la paz relativa y duradera en la comunidad estatal. La pacificación es su directiva fundamental. En el contexto descrito, la paz es el estado de cosas en el que, por convicción y determinación, en un Estado constituido por una Ley fundamental no se hace uso de una violencia sin regulación centralizada y monopolizada. Se trata de una fuerza legitimada en la determinación regulatoria de la Ley fundamental, cuya utilización será por medio de autoridades que ejercerán su servicio con arreglo a cánones comiciales o designaciones instituidas, también, en la Regla Altísima.

La paz mundial pende de un hilo delgado. Las grandes potencias y también aquellos Estados genuinamente agresores se desentienden de las reglas de su propio país para hacer o declarar la guerra, así como de los principios y las costumbres del Derecho internacional público, y apelan a la fuerza brutal de sus armas para imponer el legajo de sus arbitrariedades. El crimen de la guerra existe desde tiempos remotos; no obstante, nunca el planeta ha asistido a semejante estado de perturbación. Si se mantiene el

actual estado de cosas, fatalmente se revelará la hipótesis desafortunada de Calicles, en el “Gorgias” de Platón, sobre que es justo que el más fuerte domine sobre el menos fuerte y el más poderoso sobre el menos poderoso<sup>[22]</sup>. La gran diferencia es que hace más de 2400 años, cuando se enunció esa conjetura, no existía la hipótesis propia y eminente, como sí existe hoy, de la voladura del propio mundo. Todo acabaría, y no hay que ser ni profeta ni pesimista para aventurarse a semejante pensamiento. No habrá día “después”; todo será “hasta entonces”.

## **VIII. La desigualdad y la exclusión social y tecnológica**

Una sociedad abierta de ciudadanos libres políticamente y con un grado de igualdad equivalente sería el entorno ideal del sistema de la Constitución. En la relación de la sociedad con el Estado se autorizaría un nutritivo vínculo. Sin embargo, la afectación de la libertad social podría provocar notables disparidades que comprometerían la estabilidad del sistema de la Constitución.

El endeudamiento público del Estado, desplegado por autoridades constitucionales impunes, bajo patrones de absoluta irresponsabilidad, condiciona abiertamente la libertad social, presente y futura de la ciudadanía. El sistema de la Constitución debería contener reglas, concretas y específicas, que limiten la toma la deuda, aseguren la estabilidad de las cuentas públicas y eviten la ruina del derecho desarrollo natural de toda la ciudadanía.

Un grado de justicia social, en el ámbito de una sociedad abierta, librada a la iniciativa de cada ciudadano y del Estado, con la conjugación de todos los comportamientos, instituiría un eslabón determinante para la inclusión y el bienestar general. Además, en algún momento del siglo XXI se pondrá de manifiesto una novísima naturaleza de la desigualdad totalmente desconocida: unos pocos seres humanos que puedan acceder a todo tipo de beneficios provenientes de la ciencia y tecnología, y logren que su “existencia con vida” sea completamente diferente, por sus cualidades artificiales, a todo cuanto se ha conocido y experimentado; separados de la inmensa mayoría de la ciudadanía, que no pueda gozar de ese bienestar. No se trata de una escena de una ficción, porque, en la sociedad abierta,

aparecerán novísimos problemas, dado que los seres humanos que gocen del pleno bienestar (riqueza, duración de su vida, resistencia a las enfermedades, tamaño de su memoria, posibilidades de desplazamiento, implantes, etc.) no tendrán competencia, y así quedarán totalmente condenados los seres humanos que no puedan ser “mejorados”<sup>[23]</sup>.

La historia de toda sociedad hasta nuestros días no será más una historia de las luchas de clases, como fue imaginada por Karl Marx y Friedrich Engels<sup>[24]</sup>. No tendrá sentido definirla como el escenario de confrontación entre los patronos y los obreros, o entre capital y trabajo, o entre ricos y pobres, o entre quienes disfrutan y quienes padecen. La nueva lucha demostrará la existencia de un reducido colectivo de individuos en la cima de la sociedad, mientras más del 90% de la ciudadanía sostendría sus beneficios desde abajo y para siempre.

Así, una sociedad abierta, para mantener la guía de la razón, deberá desarrollar instrumentos novedosísimos para la inmutabilidad del ecuménico dicho de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789: “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos” (art. 1). El pilar de la cultura jurídica basada en el humanismo y la elevación de la dignidad de todo ser humano.

La concentración de la riqueza en muy pocas personas y la distribución de la desigualdad social de una abrumadora mayoría puede hacer estallar las sociedades. Esta versión del capitalismo, que se impregna a menudo con tareas salvajes, demanda el sacrificio de la dignidad humana y, con ello, la propia entidad de la Constitución. La Escritura fundamental es el instrumento para la unión de los seres humanos. Sin embargo, no puede cumplirse cuando existen necesidades básicas insatisfechas, acumulación exagerada de capital o decapitación de la justicia social.

## **IX. La era inteligente**

La certeza que otorga la Constitución escrita no resiste, por el momento, ninguna comparación que pueda empatar o mejorar sus bases de convicción racional. No puedo imaginar, en el 2025, el reemplazo de la Constitución escrita y documentada –una de las máximas expresiones de la racionalidad humana para cobijar la experiencia del coexistir ciudadano– por algoritmos

o cualquier tipo, clase o conjunto de reglas emanados de inteligencia artificial.

La gobernabilidad de las habilitaciones que promovería la IA son indiscernibles, inseguras y, sobre todo, inequitativas, sin ahondar en los intereses de quienes las diseñan y mantienen. A esta altura del desarrollo, sólo hay algo seguro: lo único que nos diferencia de la IA es la vida. Aquí deseo compartir la ideación de Alexander von Humboldt brindada en *Cosmos: Ensayo de una descripción física del Mundo*, obra publicada entre 1845 y 1862: “La naturaleza, considerada por medio de la razón, es decir, sometida en su conjunto al trabajo del pensamiento, es la unidad en la diversidad de los fenómenos, la armonía entre las cosas creadas, que difieren por su forma, por su propia constitución, por las fuerzas que las animan. Es el *todo* animado por un soplo de vida”<sup>[25]</sup>.

Los progresos científicos y tecnológicos, entre los que se encuentra la capacidad de almacenamiento y velocidad de IA, muy pronto superarán en importantes trayectos a la inteligencia natural. Desde tal comprensión, el Reglamento Europeo sobre IA del 2024 es el instrumento más avanzado que se ha protocolizado<sup>[26]</sup>. Constituye un marco propicio, un buen comienzo; en un mundo que casi por entero ha dejado todo, absolutamente todo, a la intemperie y discrecionalidad de empresas gigantes, sin territorio, sin comunidades y que operan en la aldea global.

En la medida que se acreciente el “desplazamiento de IA” surgirán, mucho más temprano que tarde, novísimas preguntas. ¿Qué sujeto habrá de ejercer el poder constituyente originario o de cambio? ¿Las Constituciones serán pensadas por humanos y deliberadas en asambleas públicas? ¿Los instrumentos serán producidos merced a la creatividad de la IA? Si se produjese ese *datocentrismo*, ¿qué órgano realizará y tendrá la última palabra en la recta interpretación de la Constitución: una máquina de pensar o el ser humano? ¿Cómo sabremos, con honestidad y pureza, si la interpretación de un asunto judicial fue resuelta con la inteligencia natural o lisa y llanamente por la IA? El uso indiscriminado de la IA y su falta de regulación jurídica producirá una afectación terminal a la libre decisión que implica la construcción de una sociedad democrática. En pocas palabras: la IA debe ser un complemento regulado de la inteligencia natural, nunca al revés, so pena de fagocitar la propia idea de una Constitución hecha por

seres humanos y humanamente realizable. Sin soplo de vida, dejaremos de ser humanos.

Empresas como Google, Samsung o Apple operan las 24 horas de cada día, en casi todo el mundo, los 365 días de cada año. En la abrumadora mayoría de los casos, tienen más poder que muchísimos Estados. La existencia de regulación es inherente a la coexistencia del ser humano. La tarea por delante, fantástica y ciclópea, quizás utópica, será lograr que esas empresas queden vinculadas, definitivamente, a las reglas para la acción de todo orden constitucional. Que ellas también, al igual que la ciudadanía, queden sometidas al orden reglado en el que participan para sostener y desarrollar su propia vida. Nadie conoce el futuro; sin embargo, repito: debe controlarse, conducirse, envasarse el progreso de la IA, antes de que ella controle, conduzca y envase el propio obrar humano, si acaso todavía no sucedió.

## X. El cambio climático

Nuestro planeta tiene su edad desde el momento original. No siempre estuvo habitado por el hombre. En el siglo xx, un filósofo mayor, Bertrand Russell, al opinar sobre aspectos de la felicidad, imaginó con fina ironía que la humanidad cambiaría, quizás, el día en que los hijos pudiesen elegir quienes serían sus padres antes de su nacimiento. Nadie elige nacer, motivo por el cual el plan de vida de cada ser humano, con su dignidad inherente, es el fundamento de la existencia.

El ser humano pertenece al mundo natural. Empero, en su trayecto, se ha producido la deforestación y la desertificación del suelo bruta e irreflexiva; la práctica de la agricultura, la minería y la ganadería irresponsable; la emanación de toda clase de gases. La contaminación de las aguas, de la tierra y del aire ha sido una tarea humana; es decir, el hombre, con su irracionalidad, ha dañado los elementos naturales, y no lo ha hecho con el sol porque no puede. Muchos daños a la casa de la humanidad son irreparables. En paralelo, todavía hay autoridades políticas, singulares energúmenos e ignorantes repartidos en diferentes países, que postulan la libre acción de los agentes económicos sin importar la demolición del mundo natural.

La responsabilidad sobre el cuidado de la naturaleza es doble. En primer lugar, para nosotros y nuestra existencia vida; en segundo lugar, para nuestra posteridad y para todas las personas que vivirán en este planeta. Las regulaciones constitucionales para la protección de la naturaleza son elementales. Deben contener, además, vínculos integrales y vías de prevención y reparación rápidas, concretas y certeras. Quizá llegue el día en que el ser humano, ante la naturaleza, descubra que su casa ya no existe.

## XI. Colofón

En toda comunidad existen desacuerdos, disputas, choques y toda clase de pugnas. La instauración de una Escritura fundamental no posee propiedades metafísicas para que tales confrontaciones se cancelen para siempre. Esas desavenencias pueden persistir –y, de hecho, persisten–. La escritura de una Constitución hace que todas las confrontaciones, en la comunidad por ella ordenada y fundada, sean contenidas y resueltas con apego a los procesos públicos emanados de su normatividad, porque ella es el Derecho sobre el Derecho del Estado. Así, la Ley fundamental siempre será fruto de las artes humanas. El sistema de la Constitución es una idea pensada y gestada por los seres humanos. Una idea que ha sido, es y será artificial por “naturaleza”, porque integraremos su mundo hasta el fin de la perpetuidad cuando, acaso, el “todo natural” deje de ser animado por la inspiración de la vida.

Mientras tanto, una de las tareas más relevantes de los constitucionalistas, en tanto doctrinarios de la rama fundamental del Derecho del Estado, es estudiar los problemas que se denuncian. Evitar que la ciudadanía sea engañada, porque no es conveniente ni ético que suceda, como alertó Condorcet en 1788<sup>[27]</sup>.

La Constitución es una de las mayores invenciones de la humanidad para consolidar el hecho de que todos puedan disfrutar de la vida. Los problemas que aquí sólo se mencionan son agudos, tal vez terminales. Antes de hacer un “réquiem”, se necesitan todos nuestros esfuerzos, hasta el máximo agotamiento de nuestras posibilidades, para salvar la democracia, cuidar el planeta, controlar la inteligencia artificial, sostener la paz, evitar un abuso jurisdiccional en el cuestionamiento de la política y gobernar en la

búsqueda de la igualdad.

Somos afortunados. Vivimos. Pensemos y obremos con dignidad, celeridad y solvencia. No dejemos que la perturbación sea perpetua y apoyemos el desarrollo infinito de las instituciones constitucionales, el camino de los caminos para fundar la coexistencia, la integración, la dirección y el bienestar de una comunidad. Las luces de la razón, todavía, animan el espíritu humano. Al fin y al cabo, uno de sus productos, las reglas, son un material precioso y lo único que disponemos para una ordenación comunitaria, fundamental, libremente igualitaria y solidaria. Convencidos de que la sociedad ideal no existe, por el momento, concretada en una realidad objetiva.

---

[13] Agradezco el valioso diálogo a E. Raúl Zaffaroni, Gilmar Ferreira Mendes, Carolina Cyrillo, Nancy Cardinaux, Maite Milagros Alvado, Paulo Sávio Peixoto Maia, Pablo Ali, Diego Dolabjian y Leandro Vergara.

[14] BIDART CAMPOS, Germán J., *El Derecho de la Constitución y su fuerza normativa*, Buenos Aires, Ediar, 1995, p. 11.

[15] HOBBES, Thomas, *Leviatán. O la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2011, p. 3.

[16] KANT, Immanuel, *Sobre pedagogía*, Universidad Nacional del Córdoba, 2009, p. 36.

[17] Decisión del Pleno del Tribunal Constitucional contra la Ley Orgánica 1/2024, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña, dictada el 26/6/2025, disponible en

[https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP\\_2025\\_061/NOTA%20INFORMATIVA%20N%C2%BA%2061-2025.pdf](https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP_2025_061/NOTA%20INFORMATIVA%20N%C2%BA%2061-2025.pdf).

[18] “Trump v. United States”, sentencia dictada el 1/7/2024 por la Supreme Court of the United States, disponible en [https://www.supremecourt.gov/opinions/23pdf/23-939\\_e2pg.pdf](https://www.supremecourt.gov/opinions/23pdf/23-939_e2pg.pdf).

[19] Corte Suprema de Justicia, Recurso de hecho deducido por la defensa de Cristina E. Fernández de Kirchner, sentencia dictada el 10/6/2025, disponible en <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=8104601&cache=1750730823690>.

[20] BOBBIO, Norberto, *El problema de la guerra y las vías de la paz*, Barcelona, Gedisa, 2008, p. 19.

[21] Disponible en Palabras del Derecho, 20/7/2025, <https://www.palabrasdelderecho.com.ar/articulo/6101/%EF%BF%BDLibertad-y-democracia-son-incompatibles>.

[22] PLATÓN, *Gorgias*, Buenos Aires, Eudeba, 1967, p. 178 (483 c y d).

[23] HAWKING, Stephen, *Breves respuestas a las grandes preguntas*, Barcelona, Crítica, 2018, p. 115.

[24] MARX, Karl y ENGELS, Friedrich, *Manifiesto comunista*, Madrid, Alianza, 2001 [1848], p. 49.

<sup>[25]</sup> HUMBOLDT, Alexander von, *Cosmos*, Madrid, Los libros de la catarata, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2011, p. 7.

<sup>[26]</sup> Disponible en [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ%3AL\\_202401689](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ%3AL_202401689).

<sup>[27]</sup> CONDORCET, *¿Es conveniente engañar al pueblo?*, Madrid, Sequitur, 2009.

# **PAZ, MISIÓN DEL DERECHO, ANTE LA TEMPESTAD<sup>[28]</sup>**

## **PALABRAS DE FRANCISCO**

*“La paz es posible, nunca me cansaré de repetirlo. Y es la condición fundamental para el respeto de los derechos de cada hombre y para el desarrollo integral de cada pueblo”*

Francisco, *Esperanza: la autobiografía*

### **I. Punto de partida**

Las palabras de Francisco muestran que la paz, innegable invención social, es un fin y una condición del Derecho. Entiendo que la misión del Derecho, en tanto venerable creación humana, debería ser alejar, anular o reducir, respectivamente, las tempestades de la desigualdad social y de la guerra. Echar cimientos jurídicos para la paz es toda una declaración. La predica normativa que debería cumplirse por intermedio del sistema de una Constitución de un Estado de Derecho es la procura de paz con justicia social, que configura, a la par, una declaración sobre un “constitucionalismo ciudadano”.

Desde 1853 la Constitución federal de la República Argentina (CFA) determina, en su Preámbulo, que uno de sus objetivos eminentes es la “consolidación de la paz interior”. Un propósito clave y fundante que fue decidido para “nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino”. Sobre todo en tiempos acosados por diferentes modelos de autocracia, es preciso destacar esta configuración originalmente exquisita, en especial por su antigüedad, en el inventario del constitucionalismo mundial.

El artículo 4 de la Constitución de Brasil de 1988 (CRFB) establece que la “república federativa” se rige por los siguientes principios en sus relaciones internacionales: la independencia nacional, la prevalencia de los derechos humanos, la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la igualdad entre los Estados, la defensa de la paz, la solución pacífica de los

conflictos, el repudio al terrorismo y al racismo, la cooperación entre los pueblos para el progreso de la humanidad y la concesión de asilo político. Una redacción completa en el imaginario del Derecho constitucional comparado.

La “paz interna” mostrada por la CFA y la “paz externa” exhibida por la CRFB son dos fuentes de un mismo cauce. Sin la primera, todo sería anarquía, una lucha despiadada de todos contra todos. Sin la segunda, no podría existir la convivencia para establecer relaciones entre los países. Por lo tanto, afirmo que todas las reglas y los principios de un sistema constitucional, en globo y con abstracción de una determinación normativa, han de ser considerados como la reglamentación de la paz, la directiva mayor para proteger, con el Derecho positivo, al bien entre todos los bienes: el derecho fundamental a la vida de los seres humanos.

Todas las reglas constituyentes del Derecho del Estado deben encaminarse para encauzar y proteger los procesos públicos normados y contenidos por la Ley fundamental, motivo por el cual éstos también obligatoriamente han de conducirse hacia el cumplimiento inexorable de una paz relativa. En efecto, la paz es única y relativa, siempre referida a una comunidad o al concierto en que ella se desenvuelve. Sin embargo, en la paz se pueden advertir diferentes ambientes: uno, referido a los aspectos convivenciales que nacen y se hacen dentro de la comunidad y, otro, vinculado con los aspectos referidos a la coexistencia con otros países.

Más abajo, en II y III, destaco rasgos salientes de cada una de esas dimensiones sobre la paz. Luego, en IV, en virtud de la dilecta invitación para llevar a cabo esta disertación, vinculo ideas del Papa Francisco acerca de las dimensiones predispuestas, confirmadas a partir de algunos de sus propios escritos. El sentimiento, la vocación y la inspiración religiosas suelen generar nuevos lazos de fraternidad. Una fraternidad naciente que quizá sea aún más necesaria en tiempos perturbados, como el presente, que muchas veces se encuentra más allá de las razones del Derecho, azotado por la tempestad de liderazgos de políticos irracionales que ejercen la autoridad con despotismo, en nombre del pueblo o en representación del Estado.

## **II. Paz interior relativa. Con justicia social**

A cada ser humano la existencia con vida le es establecida biológicamente por otros que serán su padre y su madre. Hasta hoy ningún ser humano decidió de antemano ni su propia gestación ni su propio nacimiento. Con preciosa exactitud, el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948) dispone que “todos los seres humanos nacen libres e iguales”, pese a que ninguno de nosotros puede decidir en qué tiempo nacerá y en qué espacio ha de vivir. Así, el desarrollo de la vida se encuentra estrechamente vinculado con las condiciones naturales que gobiernan el planeta.

La vida es el bien más maravilloso. Nada hay superior. La vida ha de tener un lugar y un tiempo para gestarse y desarrollarse: con otros seres humanos y a plazo determinado. En ese entendimiento, la duración de nuestro cuerpo dependerá del orden común de la naturaleza y de la constitución de las cosas<sup>[29]</sup>. Por lo tanto, la existencia con vida comporta una declaración: la racional convivencia con miles y más miles de seres humanos. Para que ello sea posible debe contenerse, reducirse o elimi-narse la “fuerza bruta”, la imposición tan temida del más fuerte o del más poderoso. Por consiguiente, la coexistencia humana sólo es posible cuando los miembros de una ciudadanía de una comunidad, en conjunto, unen sus poderes individuales, cada uno con igual cotización, para dar nacimiento a un artificio, la Regla Altísima para la ordenación del ente comunitario: la Constitución.

En ese contexto de unión de seres humanos igualados en libertad, la paz constituye el fin mínimo, indisponible e insustituible del orden jurídico, cuya existencia es determinada por una Ley fundamental. Esta idea sobre la paz se erige como la condición necesaria y fundacional para la realización de otros fines sociales, tales como la libertad, la igualdad o la fraternidad. Así, el Estado constitucional emerge como el único instrumento capaz de articular la razón pública y la experiencia humana –a través de sus servidores públicos y de la ciudadanía– para procurar esta pacificación.

Esa idea sobre la paz, en la que ella resulta procurada por una Ley fundamental, no implica ausencia de fuerza. El Derecho constituyente del Estado, así como regula el principio democrático, también instala el principio de la paz: la fuerza sin reglamentación es la negación de la Ley fundamental<sup>[30]</sup>. Dentro de este plano, la paz resulta ser la expectativa de un uso siempre reglamentado de la fuerza. Una idea adecuada sobre la paz no

se imbrica con ausencia de fuerza; precisamente, esa idea se constituye en el monopolio regulado de la fuerza estatal, en favor de la comunidad de ciudadanos que la integran para favorecer su coexistencia.

En otras palabras, el principio de la paz se implanta para distinguir la demarcación entre Estado constitucional de Derecho y Estado brutal de no derecho. En el primero, la cualidad principal es una expectativa asegurada sobre el ejercicio de la fuerza regulada. En el segundo, el Estado policial y beligerante se caracteriza por una monstruosa existencia de un uso desregulado de la fuerza y la inexistencia de límites para encuadrar la utilización con base racional y normativa.

Incluso con la Ley fundamental, los conflictos comunitarios, seguramente, no terminarán. La única disputa que debe cesar es la relacionada con el establecimiento de un orden superior e intangible por vías ordinarias. Este orden ideal debe ser acatado con obediencia, dado que ésta es la expectativa más responsable. Una vez que se establezca tal orden jurídico, con la firme esperanza de que se materialice por intermedio de la Ley fundamental, será preciso fomentar nuevas discusiones sobre los problemas actuales y, en especial, futuros de la comunidad.

La regulación consistente o duradera de la paz resulta imposible o muy compleja en una sociedad con marcados índices y niveles de vulnerabilidad, exclusión, sometimiento y pobreza. La paz relativa de una comunidad ha de poseer una firme tendencia igualitaria para mantener la aventura de su recorrido perpetuo. Una vez instaurada, su duración se encontrará enlazada con la justicia en la distribución de los bienes. Una desigualdad manifiesta y creciente exhibe la existencia de dos mundos: una ciudadanía política y una ciudadanía social. Los desposeídos, pobres y vulnerables, no pueden disfrutar de una ciudadanía plena de justicia social cuando el estado de cosas constitucional inhibe, frena, obstaculiza o de cualquier otra forma impide o cercena sus derechos.

Aunque nunca será posible destruir por completo la desigualdad social, se la puede disminuir continuamente. Un progreso con justicia social se presenta como tarea a fundar desde y con el Estado. La reducción del dualismo en los grados de la ciudadanía debe ser propiciada con múltiples e infatigables energías. Quizá haya que apoyar la profecía de David Hume y confesar que toda forma de gobierno ha de llegar a su fin y que la muerte es

inevitabile para el cuerpo político tanto como lo es para el cuerpo animal<sup>[31]</sup>, máxime en América del Sud, cuyos Estados exhiben una grosera e injustificada acumulación de riqueza en escasas personas y la aflicción de la abrumadora mayoría.

En esa hipótesis se podría imaginar que un día se acabará el capitalismo salvaje, vigilante y plutocrático, y que esas formas serán reemplazadas por modelos basados en la igualdad de oportunidades de toda la ciudadanía y respetuosos de una distribución equitativa de los bienes yacentes y a crearse, con una razonable intervención del Estado y el respeto del principio de subsidiariedad. Este principio puede ser origen de un debate a fondo a partir del axioma adoptado y propuesto por Juan Carlos Cassagne: “tanta libertad como sea posible y tanto Estado como sea necesario”<sup>[32]</sup>. Para que todos los ciudadanos, no sólo un puñado, puedan disponer de una aspiración continua al bien común –y hacerla prosperar–, tanto los afortunados por suerte, astucia o linaje como los desafortunados por desgracia, impericia o partida, la vara, entonces, sería la misma y la distinción se basaría en el esfuerzo del trabajo, el mérito y la oportunidad de sus negocios.

### **III. Paz exterior**

La consolidación de una paz interior no es la garantía de las garantías contra la guerra. Así como la paz es una de las mayores ideaciones del ser humano, la guerra es una de las peores de sus conductas. Una Ley fundamental puede reglamentar el desarrollo de la existencia comunitaria, aunque resulta casi imposible reducir o detener una guerra o un conflicto con nombre semejante. La guerra, el conflicto del hombre contra el hombre y de los hombres contra la naturaleza, la aniquilación o la lesión de la vida humana, el desplazamiento y el aplastamiento de una comunidad, comenzó en tiempo inmemorial. Quizá, los principios y reglas constitucionales que se utilizan desde el siglo XVIII sean declaraciones magníficas que empleamos para una utopía sobre la paz. Así, las Constituciones serían instrumentos para los tiempos de paz. Pero ¿acaso han existido, existen o existirán esos tiempos de paz? Ese anhelo se sustenta en la negativa contra la guerra, que debe ser ejercida en todo momento. Esa negación, ese rechazo terminal, se expresa con “un hombre que dice *no*”<sup>[33]</sup>; en este caso, “*no a la guerra*”.

Negarse a la guerra, su desprecio enérgico, significa decir que donde caen bombas, se producen ataques, no hay palabras y se terminó el discurso; queda cancelada la posibilidad de guiar la existencia con fundamento en la razón.

La guerra es la maldad, la perversión, la destrucción, el derrumbe de la civilización. La paz se quiebra cuando un Estado soberano invade o ataca a otro Estado soberano o a otra comunidad. Toda persona que prepare, participe, encubra, instigue o de cualquier otro modo maquine o auspicie el pliego de la muerte, promueva la invasión o la ocupación militar de países o la matanza, con bombardeos, torturas, daños, lesiones y asesinatos a otras personas, debería ser atrapada y juzgada como criminal de guerra. Además, debería caerles el peso imprescriptible del principio universal para su persecución y su juzgamiento conforme a las bases del Derecho internacional público y del Derecho penal, sin fronteras estatales.

Quizás sea más preciso plantear que la Ley fundamental debería funcionar como un código para la paz. Ello es así porque su propósito consiste en establecer las bases de una convivencia pacífica y justa, tanto a nivel nacional como en las relaciones internacionales. Sin embargo, la realidad de la geopolítica contemporánea a menudo desmiente este ideal. Así, se observa cómo ciertos Estados, a pesar de pregonar la paz y presentarse como defensores del orden jurídico internacional, recurren a la guerra y a la invasión de otros países. Esos actos de agresión no son aleatorios; generalmente responden a una estrategia calculada para reforzar su propio poder.

Las invasiones y los ataques no son sólo una demostración de fuerza, sino un medio para maximizar la concentración de la riqueza, ya sea apoderándose de recursos naturales (bienes yacentes) o explotando nuevas oportunidades económicas y, por cierto, también operan como “controles financieros” y establecimiento de condiciones de trabajo esclavo. El discurso público de estos Estados –basado en la defensa de la libertad, la seguridad o la promoción de la democracia– sirve como un velo para ocultar estas motivaciones. Se autoproclaman poseedores de la razón absoluta, intentando justificar sus acciones y desacreditar a sus adversarios. En este contexto, la maquinaria ideológica y militar de estos países se convierte en una herramienta letal. Su “ideología”, que no es pacífica sino

guerrera y asesina, utiliza la propaganda, el temor, el terror y las armas para someter a otros pueblos. Con sus ideas, que justifican la agresión y sus máquinas de guerra, que la ejecutan, perpetúan un ciclo de violencia que socava los cimientos de la paz global y traiciona el espíritu de cualquier ley que aspire a ser un código de convivencia.

En esta era inteligente, desbordante de un progreso acelerado, mientras la humanidad aumenta sus posibilidades existenciales –una “humanidad aumentada”, según la bella concepción de Alessandro Baricco<sup>[34]</sup>–, nos seguimos enfrentando a un dilema de una rigidez aterradora: la guerra y el conflicto armado, ya sea en su manifestación externa entre Estados o en su forma interna de guerras civiles. Aquí se plantea una disyuntiva definitiva: o la especie humana logra trascender y erradicar esta forma de violencia, o la guerra, con su obstinada persistencia, terminará por anular la continuidad de la vida humana en la Tierra. Éste no es un simple argumento retórico, sino una advertencia urgente que cobra especial relevancia con la proliferación de tecnologías de destrucción, acaso, universal, triste y definitivamente masivas.

Los seres humanos no somos los dueños del planeta. La continuación de la vida humana no es sólo una cuestión de supervivencia, sino que también representa la oportunidad de un mejoramiento constante de sus condiciones de existencia. En contraste, la opción del conflicto armado, bélico y terminal, aunque sea un fenómeno recurrente en la historia, nunca deja de provocar una repulsión justificada por sus resultados devastadores. Los efectos de la guerra, que incluyen la proliferación de cadáveres, actos de violencia sexual, torturas, hambrunas, desplazamientos masivos, y la profundización de la pobreza y la exclusión social, son la antítesis de cualquier proyecto civilizatorio.

La resistencia a estos horrores es, por lo tanto, una necesidad ética y pragmática, ya que la autodestrucción inherente a la guerra no sólo amenaza la existencia del ser humano, sino que también niega todo el potencial de progreso que éste ha demostrado poseer y cumplimentar en los últimos 500 años. Basta pensar en algunas de sus invenciones, realizaciones y descubrimientos notables: las artes renacentistas, la imprenta, el modelo heliocéntrico, el pensamiento ilustrado, las Constituciones escritas, la máquina de vapor, las propiedades atómicas, las medicinas y los

tratamientos que curan enfermedades y extienden la vida, el avión, la expansión del Universo, los ordenadores, Internet, la inteligencia artificial...

El ser humano posee la palabra generadora, principal herramienta para las relaciones, la amistad, el diálogo franco. Reiteradamente, me he declarado intransigente, insubordinado y rebelde contra cualquier forma de guerra o conflicto armado, ya sea interno o externo, que amenace la vida humana, tal como lo han hecho y lo siguen haciendo los encuentros violentos entre las personas. Sólo la palabra, en especial la escrita, puede salvar a la humanidad, porque por su intermedio se concilia, se acuerda y se negocia con el otro; como bien dijo Jorge Luis Borges, “es absurdo imaginar que hombres que no llegaron a la palabra lleguen a la escritura”<sup>[35]</sup>.

Estoy convencido de que la paz, la negación de la guerra, es el mejor de todos los estados de cosas en el que puede desarrollarse la existencia vital de los seres humanos. Hay que maldecir hasta la enésima al maldito humano que haya inventado, en otro tiempo, la guerra, quizá, aupado en la ideología de la fuerza de los fuertes y sus correspondientes sinrazones. En la ausencia de una moral objetiva universalmente aceptada, la responsabilidad de promover la paz recae en la inteligencia natural del humano. Por ende, “benditos” sean quienes activamente procuran la ausencia de conflictos armados o trabajan incansablemente por su finalización. Su labor no sólo mitiga el sufrimiento inmediato causado por la guerra, sino que también contribuye a la construcción de un orden mundial más estable, durable y equitativo. Esta acción, que busca la concordia en lugar de la confrontación, se erige como un pilar fundamental para la evolución de la sociedad.

La paz no es un regalo divino ni una fuerza mística que nos libera de la guerra. La guerra, por el contrario, despoja al hombre de su dignidad. Por eso, la paz es la única condición que autoriza a cumplir la promesa fundamental sobre la existencia: la de vivir una vida digna y consciente en este mundo. Aunque imperfecto, el sistema de la Constitución es el único instrumento que se ha creado para evitar la guerra. Ella es una guía racional, la lengua de la razón, pese a que su “religiosidad” –es decir, el cumplimiento estricto de sus normas– resulta alterada y quebrada por autoridades de diversos Estados que hacen la guerra, la declaran y la llevan

adelante con todo ímpetu desolador en contra de sus ordenaciones explícitas.

No existe, en la actualidad, una cifra única y consensuada sobre el número exacto de guerras o conflictos armados activos en el mundo. De cualquier modo, hay coincidencias en que ha alcanzado su punto más alto desde la Segunda Guerra Mundial<sup>[36]</sup>. La intervención de las Naciones Unidas no es suficiente y, en la mayoría de las hipótesis, resulta evanescente. De conformidad con su “Carta”, la Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Dicho Tribunal, sobre uno de esos conflictos armados, por ejemplo, el 26 de enero de 2024, en la causa “Sudáfrica c. Israel”, por la abrumadora mayoría de los jueces que lo integran, adoptó las siguientes “medidas provisionales”:

- (1) El Estado de Israel, de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, en relación con los palestinos de Gaza, tomará todas las medidas a su alcance para impedir la comisión de todos los actos comprendidos en el ámbito del artículo II de esta Convención, en particular: (a) matanza miembros del grupo; (b) causar lesiones corporales o mentales graves a miembros del grupo; (c) inflijir deliberadamente al grupo condiciones de vida que hayan de acarrear su destrucción física total o parcial; (d) imponer medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo.
- (2) El Estado de Israel garantizará con efecto inmediato que sus militares no cometan ninguno de los actos descritos en el punto 1.
- (3) El Estado de Israel tomará todas las medidas a su alcance para prevenir y castigar la incitación directa y pública a cometer genocidio en relación con los miembros del grupo palestino en la Franja de Gaza.
- (4) El Estado de Israel adoptará medidas inmediatas y eficaces para permitir la prestación de los servicios básicos y la asistencia humanitaria que se necesitan urgentemente para hacer frente a las adversas condiciones de vida a las que se enfrentan los palestinos en la Franja de Gaza.
- (5) El Estado de Israel adoptará medidas eficaces para impedir la destrucción y garantizar la conservación de las pruebas relacionadas con las acusaciones de actos comprendidos en el ámbito de aplicación de los artículos II y III de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio contra miembros del grupo palestino en la Franja de Gaza.
- (6) El Estado de Israel deberá presentar un informe a la Corte sobre todas las medidas adoptadas para dar efecto a la presente Orden en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente Orden.<sup>[37]</sup>

Nuestras únicas bases de certidumbre para combatir el flagelo de la guerra son las reglas del Derecho internacional público. Al respecto, muy bien

enseña Peter Häberle: “la idea de la paz, como casi ningún otro componente, une el Derecho internacional entendido como el Derecho constitucional de la humanidad”<sup>[38]</sup>.

La gran tarea por hacer es concentrar la energía de todos los seres humanos de buena voluntad, unir su decisión para prepararnos concienzudamente sobre el porvenir compartido de la humanidad. No hay más desventurado hallazgo que la guerra; no hay peor tragedia en la historia que el genocidio. Todos los procesos fértiles, racionales y significativos de la humanidad se han de basar en la paz. Todo el Derecho debe configurarse y realizarse para el favorecimiento perpetuo de la paz.

En suma, tal como anuncia el título de este escrito, el Derecho positivo ha de tener como misión la instauración y el desarrollo de la paz. Así, el Derecho de la Constitución, que emana de la Escritura fundamental de cada Estado, posee como finalidad principal el establecimiento y la cura de una paz interior. A su turno, el Derecho constitucional de la humanidad, es decir, el magnífico código de principios y reglas gestado a partir de la finalización de la Segunda Guerra Mundial, es una determinación sobre la paz mundial y sus garantías.

#### **IV. Palabras de Francisco**

Comencé este texto con una cita de Francisco, una inspiración especial para reflexionar sobre la posibilidad de la paz y la misión del Derecho. También hice un elogio a la palabra, en particular la escrita, como herramienta humana para buscar y consolidar la paz. La obra escrita de Francisco es impactante. Comprende publicaciones antes y después de su designación como Papa de la Iglesia Católica Apostólica Romana. Durante el pontificado de más de doce años, su producción escrita fue plural: cartas, discursos, encíclicas, exhortaciones y constituciones apostólicas, homilías, mensajes, oraciones, meditaciones diarias. Incluso una autobiografía *Esperanza*, coescrita con la colaboración de Carlo Musso.

No haré aquí una biografía de Jorge Mario Bergoglio, cuya escritura se extendió durante casi cincuenta años, porque sería una empresa tan imposible como incierta. Sólo me limito a algunos de sus textos producidos durante su papado, desde el 2013 hasta su partida en el 2025. Con esa

orientación, comparto y comento las reflexiones del Papa Francisco sobre la “paz” que se hallan en sus escritos, una preocupación elemental en su tarea pastoral. Quiero decir con firmeza que las breves citas que traigo a colación fueron cuidadosamente escogidas entre decenas de escrituras, un hecho que insinuaría una falta de justicia, acaso, absoluta. Estoy convencido de que esta imprecisión –si fuese tal– no afectará el hecho mismo de su resalto, ahora, como paradigma de su ministerio y guía a los fieles a través de sus palabras.

### **Paz interior**

Sobre este asunto se puede considerar un fragmento incluido en la *Carta Encíclica Fratelli Tutti* sobre la amistad y la fraternidad social, dada el 3 de octubre del 2020. Allí, en el parágrafo 228, Francisco escribió:

El camino hacia la paz no implica homogeneizar la sociedad, pero sí nos permite trabajar juntos. Puede unir a muchos en pos de búsquedas comunes donde todos ganan. Frente a un determinado objetivo común, se podrán aportar diferentes propuestas técnicas, distintas experiencias, y trabajar por el bien común. Es necesario tratar de identificar bien los problemas que atraviesa una sociedad para aceptar que existen diferentes maneras de mirar las dificultades y de resolverlas. El camino hacia una mejor convivencia implica siempre reconocer la posibilidad de que el otro aporte una perspectiva legítima, al menos en parte, algo que pueda ser rescatado, aun cuando se haya equivocado o haya actuado mal. Porque “nunca se debe encasillar al otro por lo que pudo decir o hacer, sino que debe ser considerado por la promesa que lleva dentro de él”, promesa que deja siempre un resquicio de esperanza.<sup>[39]</sup>

Para Francisco la conjugación de la paz interna de una comunidad reside en la construcción de un camino; acaso, un sendero carente de final, porque la paz, concretamente, es una actividad cotidiana y perenne. Según su propia prosa: “No hay punto final en la construcción de la paz social de un país, sino que es una tarea que no da tregua y que exige el compromiso de todos”<sup>[40]</sup>.

Asimismo, en el parágrafo 228, se advierte con claridad que se hacen presentes los desacuerdos y las diferencias, que de hecho siempre existirán en una ciudadanía heterogénea, y el ánimo o la disposición para resolverlos. Ese “camino hacia una mejor convivencia” trae como corolario doctrinal la aceptación del otro y que nadie está solo. La perspectiva de Francisco

incluye, desde luego, un optimismo inteligente, porque advierte la “promesa” dentro del individuo que autoriza la suposición del “resquicio de esperanza”. Cito sus propias palabras escritas en el parágrafo 218: “Esto implica el hábito de reconocer al otro el derecho de ser él mismo y de ser diferente”<sup>[41]</sup>.

La edificación de la paz no debería ser para una minoría feliz, porque se trataría de un consenso de escritorio y, por tanto, efímero. Así, Francisco predica que hay que generar procesos de encuentro, procesos que construyan a un pueblo que sabe recoger las diferencias. También plantea que hay una “arquitectura” de la paz, en la que han de intervenir las instituciones de la comunidad, cada una con sus atribuciones, y también una “artesanía de la paz que nos involucra a todos”. Esos procesos de paz ponen al descubierto la “primacía de la razón sobre la venganza”, con riquísima ponderación sobre la necesidad de incorporar “la experiencia de sectores que, en muchas ocasiones, han sido invisibilizados, para que sean precisamente las comunidades quienes coloren los procesos de memoria colectiva”<sup>[42]</sup>.

Quizá toda la potencialidad de las ideas que Francisco despliega aquí sobre la paz interna comunitaria hayan sido anticipadas y dilucidadas al propio comienzo de su pontificado. Así, el 29 de junio de 2013, en la Carta Encíclica *Lumen Fidei* expresó lo siguiente:

La Carta a los Hebreos pone un ejemplo de esto cuando nombra, junto a otros hombres de fe, a Samuel y David, a los cuales su fe les permitió “administrar justicia” [...] Esta expresión se refiere aquí a su justicia para gobernar, a esa sabiduría que lleva paz al pueblo [...] Las manos de la fe se alzan al cielo, pero a la vez edifican, en la caridad, una ciudad construida sobre relaciones, que tienen como fundamento el amor de Dios.<sup>[43]</sup>

Las ideas de Francisco sobre la convivencia, la artesanía para la creación de la paz interior en todo momento, se encuentran ligadas a la justicia social. Un vínculo imprescindible en su ideario. Por ejemplo, en el parágrafo 157 de la Carta Encíclica *Laudatio Si'*, dada el 24 de mayo de 2015, el Papa juzgó que el bien común requiere la paz social<sup>[44]</sup>. Años después, en el parágrafo 164 de *Fratelli Tutti* afirmó que la vida privada debe ser protegida por un orden público, razón por la cual “un hogar cálido no tiene intimidad si no es bajo la tutela de la legalidad, de un estado de tranquilidad fundado en la ley y en la fuerza y con la condición de un

mínimo de bienestar asegurado por la división del trabajo, los intercambios comerciales, la justicia social y la ciudadanía política”<sup>[45]</sup>.

Con fluidez y valentía, Francisco aceptaba el desafío de soñar y pensar en otra humanidad en la que la paz se encontrase relacionada con la justicia social. Así, anheló un “planeta que asegure tierra, techo y trabajo para todos”. En paralelo esgrimió que ése es “el verdadero camino de la paz”, en tanto “una paz real y duradera sólo es posible desde una ética global de solidaridad y cooperación al servicio de un futuro plasmado por la interdependencia y la corresponsabilidad entre toda la familia humana”<sup>[46]</sup>.

### **Paz mundial**

La guerra, la negación de la existencia humana, fue un problema capital en el ministerio de Francisco. Así, en *Fratelli Tutti* recordó que la guerra constituye una negación de los derechos fundamentales y “una dramática agresión al ambiente”. En esa línea, en el párrafo 257 tuvo ocasión de postular con clarividencia:

Si se quiere un verdadero desarrollo humano integral para todos, se debe continuar incansablemente con la tarea de evitar la guerra entre las naciones y los pueblos. Para tal fin hay que asegurar el imperio incontestado del derecho y el infatigable recurso a la negociación, a los buenos oficios y al arbitraje, como propone la Carta de las Naciones Unidas, verdadera norma jurídica fundamental. Quiero destacar que los 75 años de las Naciones Unidas y la experiencia de los primeros 20 años de este milenio muestran que la plena aplicación de las normas internacionales es realmente eficaz, y que su incumplimiento es nocivo. La Carta de las Naciones Unidas, respetada y aplicada con transparencia y sinceridad, es un punto de referencia obligatorio de justicia y un cauce de paz. Pero esto supone no disfrazar intenciones espurias ni colocar los intereses particulares de un país o grupo por encima del bien común mundial. Si la norma es considerada un instrumento al que se acude cuando resulta favorable y que se elude cuando no lo es, se desatan fuerzas incontrolables que hacen un gran daño a las sociedades, a los más débiles, a la fraternidad, al medio ambiente y a los bienes culturales, con pérdidas irrecuperables para la comunidad global.<sup>[47]</sup>

La inquietud, el desvelo, la lucha y el desasosiego de Francisco por la paz mundial fue permanente. El 1 de enero de 2025, en el Mensaje para la LVIII Jornada Mundial de la Paz compartió sus reflexiones sobre los conflictos que azotan a la humanidad. Así, aludió “a las disparidades de todo tipo, al trato deshumano que se da a las personas migrantes, a la degradación

ambiental, a la confusión generada culpablemente por la desinformación, al rechazo de toda forma de diálogo, a las grandes inversiones en la industria militar”. Por lo tanto, juzgó que todos ellos eran “factores de una amenaza concreta para la existencia de la humanidad en su conjunto”, motivo por el cual insinuó la necesidad de llevar adelante actividades contrarias a las objetadas en su crítica y, de ese modo, producir “un cambio duradero”<sup>[48]</sup>.

Pero hay más. En ese mismo mensaje escrito tres meses antes de su partida, Francisco volvió a repetir con singular e inocultable originalidad que la deuda externa es una herramienta de control que permite a países ricos explotar los recursos de países más pobres: los ricos “no tienen escrúpulos de explotar de manera indiscriminada los recursos humanos y naturales de los países más pobres, a fin de satisfacer las exigencias de los propios mercados”. A ello, Francisco adunó la deuda ecológica, causada por los países desarrollados, que recae sobre las mismas naciones endeudadas que se encuentran *maldesarrolladas*, como la Argentina, o decisivamente subdesarrolladas. En ese marco Francisco invitó “a la comunidad internacional a emprender acciones de remisión de la deuda externa, reconociendo la existencia de una deuda ecológica entre el norte y el sur del mundo. Es un llamamiento a la solidaridad, pero sobre todo a la justicia”<sup>[49]</sup>.

Muchos escritores, escribientes o personas que ejercen la escritura dejan su palabra por escrito para beneficio de las generaciones actuales y de todas aquellas generaciones de seres humanos naturales que, con certeza, vivirán en el futuro. Transcurridas las horas, los días, las semanas y los meses, las imágenes de quienes ya no están se vuelven más tenues y difusas; sin embargo, el don de la palabra escrita se mantiene y, en ocasiones, se fortalece. Los humanos somos seres predestinados a morir, y sea factible o no conocer aquello que en lo absoluto se identifica con Dios, la palabra escrita configura un asiento para quienes deseen seguir la búsqueda de nuevas conjeturas y de nuevas refutaciones sobre el peregrinaje en la Tierra.

Por esos motivos son mis intenciones regresar al Mensaje de Francisco del 1 de enero. Entonces pidió, reclamó y sugirió que “el 2025 sea un año en el que crezca la paz”. Esa paz real y duradera, la meta propiciada por él, se alcanzaría...

... junto a los hermanos y hermanas reunidos, nos descubriremos ya cambiados respecto a cómo habíamos partido. En efecto, la paz no se alcanza sólo con el final de la guerra, sino

con el inicio de un mundo nuevo, un mundo en el que nos descubrimos diferentes, más unidos y más hermanos de lo que habíamos imaginado.<sup>[50]</sup>

La contribución de Francisco para la paz, interior y mundial, ha sido enorme. Sus palabras, sus actos, sus consejos. Aunque muy probablemente pueda estar realizando una condensación inexacta, recurro a su propio dicho para cerrar este apartado: la paz es “ausencia de guerra” y reconocer la “igual dignidad de todos los seres humanos”<sup>[51]</sup>. Creo en sus palabras, y creo, también, que el “imperio” del Derecho positivo es la única manera conocida por la humanidad para abocarse a esa misión.

## V. Comentarios finales

*Uno.* El humano es el único ser, la única criatura natural que puede poseer conciencia y buenas razones sobre la impostergable experiencia de su finitud. Su vida es mortal, nadie debería ignorar esa condición materialmente insuperable. La existencia con vida del ser humano, de todos los seres humanos, la traza, el forjamiento y el sostén de sus planes vitales sólo pueden ser garantizados, hasta ahora, por la Constitución. Un instrumento político y jurídico, emanado de la razón, con aptitudes para garantizar la procura de una paz interior relativa a cada ciudadanía.

Establecido un modelo de paz interior, su estabilidad, profundidad y duración dependerá, en gran medida, de la justicia social. Por esa razón, sin dudas, un Estado democrático y de Derecho debería impulsar hasta el máximo de sus posibilidades, y con el agotamiento de todas sus atribuciones, las tareas para reducir o eliminar los obstáculos que impiden o detienen una igualdad de oportunidades de la ciudadanía, fundada en el esfuerzo, el mérito, el interés, las condiciones originales de reparto y, sobre todo, la solidaridad.

*Dos.* La paz exterior es un desafío constante para la humanidad. No hay peor colapso para la civilización que la guerra o las guerras sin nombres. Las Constituciones de los Estados, las formas iniciales de sus órdenes jurídicos, son sistemas complejos y objetivamente ideales para la paz comunitaria. La inmensa mayoría de los Estados distribuidos en el planeta poseen una Constitución escrita. Junto a ese Derecho constitucional hoy existe un “Derecho constitucional de la humanidad”, emanado de la

costumbre y de las fuentes del Derecho internacional público, que en muchos países también se congloba con jerarquía equivalente o superior a la propia Escritura fundamental de fuente estatal que autoriza su validación. Ha quedado demostrado que los principios y reglas del Derecho no son suficientes. Naturalmente, el Derecho por sí solo no puede impedir la guerra o los conflictos armados. Esa es una tarea hermanada que deben llevar adelante todos los seres humanos de buena voluntad y con buenas razones; caso contrario, la paz como condición para una vida digna no encontrará ambiente propicio en este mundo.

Tres. Sobre la obra de Francisco, E. Raúl Zaffaroni ha dicho que su verbo se extendía por la superficie del planeta y que “su letra escrita llamó –entre otras cosas– a cumplir el más elemental de nuestros deberes: cuidar la única casa cósmica de que disponemos”<sup>[52]</sup>. Basado en los escritos del Papa Francisco, he explorado aquí algunas de sus ideas sobre la paz interior y la paz mundial. Para él, la paz interior no es uniformidad sino el resultado del trabajo artesanal, conjunto, y el reconocimiento de las diferencias entre todos los seres humanos. Subraya que la paz es una tarea constante y colectiva, intrínsecamente ligada a la justicia social.

En cuanto a la paz mundial, Francisco considera a la guerra como la mayor amenaza a los derechos humanos y al medio ambiente. Propone que la paz se logre a través del imperio del Derecho y el respeto a la Carta de las Naciones Unidas. Al respecto, ha criticado a los países que la incumplen para su propio beneficio. Además, Francisco destacó la relación entre la deuda externa y la deuda ecológica, llamando a la comunidad internacional a la condonación de la deuda externa por razones de justicia. En uno de sus mensajes finales, enfatiza que la paz no es el fin de la guerra, sino que debe ser el comienzo de un mundo nuevo, más unido y fraternal, fundado en la inherente e insustituible dignidad de cada ser humano.

Tal vez un corolario de la doctrina jurídica aquí expuesta, siempre en el ámbito de una teoría general de la Constitución, posea una reminiscencia o un lazo con un versículo de la “carta apostólica” contenida en los Nuevos Evangelios: “Un fruto de justicia se siembra pacíficamente para los que trabajan por la paz”<sup>[53]</sup>. Y también con apropiadas palabras de Francisco: “Que el nuestro sea un tiempo que se recuerde por el despertar de una nueva reverencia ante la vida; por la firme resolución de alcanzar la

sostenibilidad; por el aceleramiento en la lucha por la justicia y la paz y por la alegre celebración de la vida”<sup>[54]</sup>. Finalmente, ratifico esa genuina aspiración a un mundo nuevo. De mantenerse los estados de cosas vislumbrados en la actualidad, muy posiblemente los seres humanos seguirán arraigados en la decadente injusticia social y en el trágico oprobio de la guerra, sin indulgencias, porque en él reside la autoría del daño que inhibe el bienestar general de la comunidad.

---

<sup>[28]</sup> Agradezco los valiosos comentarios de Diego Valadés, Juan Carlos Cassagne, Alejandro W. Slokar, Mario Cámpora, María Alejandra Pericola y Andrés Pérez Velasco.

<sup>[29]</sup> SPINOZA, Baruch, *Ética demostrada según el orden geométrico*, Madrid, Gredos, 2011, p. 79.

<sup>[30]</sup> FERRAJOLI, Luigi, *Principia iuris: Teoría del derecho y de la democracia*, t. I, Madrid, Trotta, 2011, p. 445.

<sup>[31]</sup> HUME, David, *Ensayos morales, políticos y literarios*, Madrid, Trotta, 2011, p. 81.

<sup>[32]</sup> CASSAGNE, Juan Carlos, *Una visión principalista sobre la dogmática constitucional y administrativa*, Sevilla, Global Law Press, 2024, p. 53.

<sup>[33]</sup> V. CAMUS, Albert, *L'Homme révolté*, Paris, Œuvres, Gallimard, 2013, p. 854.

<sup>[34]</sup> BARICCO, Alessandro, *The Game*, Barcelona, Anagrama, 2018, p. 326.

<sup>[35]</sup> BORGES, Jorge Luis, “El inmortal”, *Cuentos completos*, Buenos Aires, Sudamericana, 2026, p. 195.

<sup>[36]</sup> En la entrevista realizada por Jorge Fontevecchia, el Papa Francisco afirmó que hace años que “Estamos viviendo la Tercera Guerra Mundial a pedacitos [...] No se dejó de pelear desde que terminó la Segunda Guerra Mundial. No se dejó de pelear hasta ahora. Estamos en un siglo de guerras, desde 1914 hasta hoy estamos en una guerra mundial”. *Perfil*, “El Papa con Fontevecchia: Geopolítica”, 17/3/2023, disponible en <https://www.perfil.com/noticias/actualidad/el-papa-con-fontevecchia-geopolitica.phtml>.

<sup>[37]</sup> International Court of Justice, “Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide in the Gaza Trip (South Africa v. Israel)”, versión del autor, original en inglés disponible en <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/192/192-20240126-ord-01-00-en.pdf>.

<sup>[38]</sup> HÄBERLE, Peter, *Sobre el principio de la paz. La cultura de la paz. El tópico de la teoría constitucional universal*, Buenos Aires, Ediar, 2021, p. 12.

<sup>[39]</sup> Carta Encíclica *Fratelli Tutti sobre la fraternidad y la amistad social*, 3 de octubre de 2020, disponible en [https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco\\_20201003\\_enciclica-fratelli-tutti.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20201003_enciclica-fratelli-tutti.html), parágrafo 228.

<sup>[40]</sup> Ídem, parágrafo 232.

<sup>[41]</sup> Ídem, parágrafo 218.

<sup>[42]</sup> Ídem, parágrafo 231.

<sup>[43]</sup> Carta Encíclica *Lumen Fidei a los obispos, a los presbíteros y a los diáconos, a las personas consagradas y a todos los fieles laicos sobre la fe*, 29 de junio de 2013, disponible en <https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa->

[francesco\\_20130629\\_enciclica-lumen-fidei.html](#), parágrafo 51.

[<sup>44</sup>] Carta Encíclica *Laudatio Si'* sobre el cuidado de la casa común, 24 de mayo de 2015, disponible en [https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco\\_20150524\\_enciclica-laudato-si.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20150524_enciclica-laudato-si.html).

[<sup>45</sup>] *Fratelli Tutti*, cit., parágrafo 218.

[<sup>46</sup>] Ídem, parágrafo 127.

[<sup>47</sup>] Ídem, parágrafo 257.

[<sup>48</sup>] *LVIII Jornada Mundial de la Paz*, 1 de enero de 2025, disponible en <https://www.vatican.va/content/francesco/es/messages/peace/documents/20241208-messaggio-58giornatamondiale-pace2025.html>, párrafo 4.

[<sup>49</sup>] Ídem, párrafo 7.

[<sup>50</sup>] Ídem, párrafos 13 y 14.

[<sup>51</sup>] *Fratelli Tutti*, cit., parágrafo 233.

[<sup>52</sup>] ZAFFARONI, E. Raúl, “Francisco, el liderazgo de la resistencia cultural”, Instituto Fray Bartolomé de las Casas, Investigaciones jurídicas, 26 de abril de 2025, <https://www.institutodelascasas.org/post/francisco-el-liderazgo-de-la-resistencia-cultura>.

[<sup>53</sup>] *Carta de Santiago*, 3.18.

[<sup>54</sup>] *Laudatio Si'*, cit., parágrafo 207.